

## MODELO DE CONTRATO

**(SUJETO A CAMBIOS SEGÚN REQUERIMIENTO DE LA LEY, SU REGLAMENTO, CONVOCATORIA, FICHA TÉCNICA, JUNTA DE ACLARACIONES Y LOS REQUERIMIENTOS SEGÚN LA PROPIA NATURALEZA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS A CONTRATAR)**

CONTRATO \_\_\_\_\_, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **ISSSTELEON** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR \_\_\_\_\_, ASISTIDOS POR \_\_\_\_\_, EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD REQUIRENTE; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL \_\_\_\_\_, A QUIEN EN LO CONDUENTE SE LE DENOMINARÁ **PROVEEDOR**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR \_\_\_\_\_, MANIFESTANDO LAS PARTES QUE POR ASÍ CONVENIR A LOS INTERESES DE SUS REPRESENTADAS, CELEBRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES:

- I. Declara el **ISSSTELEON** que:
  1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio y órganos de gobierno propios; que tiene por objeto el establecimiento de un régimen de seguridad social, con el propósito de proteger la salud y el bienestar económico de los empleados, jubilados y pensionistas del Estado de Nuevo León y sus beneficiarios; justificando su existencia legal mediante el decreto número **62-sesenta y dos** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha **21-veintiuno de enero del año 1983-mil novecientos ochenta y tres**, por medio del cual se crea el **ISSSTELEON**; y su subsistencia, con el decreto número **201-doscientos uno** de fecha **13-trece de octubre del año 1993-mil novecientos noventa y tres**, el decreto número **241-doscientos cuarenta y uno** de fecha **24-veinticuatro de diciembre del año 1993-mil novecientos noventa y tres**; así como, el decreto número **342-trescientos cuarenta y dos** de fecha **29-veintinueve de julio del año 2020-dos mil veinte**.
  2. PERSONALIDAD DE SU O SUS REPRESENTANTES:



3. Su domicilio convencional para los efectos del presente contrato se encuentra ubicado en Mariano Matamoros número 319 Poniente, Centro de Monterrey, Nuevo León.
  4. Para efecto de la celebración del presente instrumento, se dio cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 77 fracción IV de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2023 de acuerdo al Decreto Ejecutivo número 2-2024 Reconducción de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León 2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 01 de enero de 2024; artículos 1, 4, 8, 25 fracción II, 29 fracción I, 31, 44 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; artículos 3, 5, 55 fracción III, 59, 85 y demás relativos y aplicables al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; artículos 36, 156 y demás relativos y aplicables de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León; es por ello que se adjudica este contrato a través del procedimiento de Licitación Pública \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_, a la persona \_\_\_\_\_.
  5. Habiendo analizado la propuesta técnica, legal, financiera y económica presentada por \_\_\_\_\_, los presupuestos y programas, de conformidad con lo señalado por el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, así como, la opinión y dictamen favorable del Comité de Adquisiciones del **ISSSTELEON**, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 16 del precepto antes enunciado; en fecha \_\_\_\_\_, se dictó el **FALLO** correspondiente, adjudicándose el **CONTRATO PARA** \_\_\_\_\_, a favor del **PROVEEDOR**, en virtud de que su **propuesta reunió las condiciones legales, técnicas y económicas más ventajosas para el Instituto**, levantándose para ello, el acta respectiva, firmada por los que intervinieron y así quisieron hacerlo.
  6. Que \_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_, dependiente de la \_\_\_\_\_, o el servidor público que la sustituya será el responsable de **verificar y administrar** el cumplimiento del presente contrato.
  7. Para cumplir con sus obligaciones de pago, derivadas del presente contrato, cuenta con la autorización para la contratación de \_\_\_\_\_ dentro de la partida presupuestal número \_\_\_\_\_, denominada “\_\_\_\_\_”.
- II. Declara, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, el **PROVEEDOR** que:



1. Acredita la existencia de su representada, mediante la escritura pública número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ otorgada ante la fe del o la Licenciada \_\_\_\_\_, Titular de la Notaría Pública número \_\_\_\_\_ con ejercicio en \_\_\_\_\_; instrumental que se encuentra inscrita ante \_\_\_\_\_ bajo el número \_\_\_\_\_, en fecha \_\_\_\_\_, misma que contiene su constitución.
2. Las facultades de quien ahora la representa, a esta fecha no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, y que comparece a la firma del presente contrato, en su carácter de \_\_\_\_\_, lo que justifica con la escritura pública número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ otorgada ante la fe del o la LIC. \_\_\_\_\_, Titular de la Notaría Pública número \_\_\_\_\_ con ejercicio en \_\_\_\_\_; instrumental que se encuentra inscrita ante \_\_\_\_\_ bajo el número \_\_\_\_\_, en fecha \_\_\_\_\_.
3. Que entre su objeto social se encuentra: \_\_\_\_\_.
4. Está debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública bajo la clave del Registro Federal de Contribuyentes \_\_\_\_\_, con domicilio fiscal sito en calle \_\_\_\_\_.
5. Actualmente se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Nuevo León, con el número \_\_\_\_\_, con vigencia al \_\_\_\_\_.
6. Señala como su domicilio convencional para los efectos de oír y recibir cualquier tipo de notificaciones, requerimientos, interpelaciones o emplazamientos, judiciales o extrajudiciales, relacionados con el presente contrato y/o con las obligaciones que le derivan del mismo, el ubicado en \_\_\_\_\_.
7. Cuenta con los conocimientos, experiencia, recursos económicos, técnicos, insumos para limpieza, y el personal especializado, suficiente y necesario, para proporcionar la prestación del servicio hoospitarario, mismo que por medio del presente instrumento se le adjudica, bajo su más estricta responsabilidad y con la óptima calidad.
8. Conoce el contenido, alcances, requisitos y sanciones que establece y exige la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y demás disposiciones administrativas vigentes en el Estado.
9. No se encuentra en los supuestos a que hacen referencia de los artículos 37 y 95 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y artículo 38 de su Reglamento.



10. Se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones y que no tiene adeudo fiscal alguno, sin acreditarlo en este acto.
11. Sabe, conoce y por ello, se sujeta a los términos, condiciones, obligaciones y derechos que emanan del presente contrato, así como a los de la convocatoria, las bases, ficha técnica, anexos, y las aclaraciones o modificaciones a las mismas, del procedimiento de Licitación Pública \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_.

**III. Declaran las PARTES:**

1. Que el ISSSTELEON interviene en este acto como un organismo descentralizado que depende del Gobierno Estatal y tiene como objetivo proteger la salud y el bienestar económico de los servidores públicos, jubilados, pensionados y pensionistas del Estado de Nuevo León, así como sus beneficiarios.
2. Que, para cumplir con su objetivo, el ISSSTELEON necesita contar con una infraestructura y servicios que cumplan con las condiciones de calidad y operatividad requeridas. Por lo tanto, las PARTES involucradas en este contrato, declaran estar de acuerdo en garantizar el funcionamiento regular y continuo del bien y/o servicio objeto de este contrato, en beneficio del interés público y social.
3. Que el presente contrato se rige por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su respectivo Reglamento, por lo que la naturaleza de este es administrativa para todos los efectos correspondientes.

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** El presente contrato tiene por objeto la contratación de los Servicios Hospitalarios en Monterrey y su Zona Metropolitana que requieran los derechohabientes no sindicalizados del ISSSTELEON incluyendo los cuerpos de Seguridad Pública, jubilados, pensionados y sus beneficiarios; lo anterior, conforme a los términos y condiciones requeridos en la convocatoria, las bases, ficha técnica, y sus modificaciones de la junta de aclaraciones, del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número \_\_\_\_\_ y ofertados por el **PROVEEDOR**, de acuerdo a las características y especificaciones requeridas, mismas que forman parte integrante del presente contrato y que se tienen aquí por reproducidas como si se insertaren a la letra; así como de acuerdo a las demás condiciones, términos y especificaciones que, de tiempo en tiempo, establezca el ISSSTELEON para tal efecto.



**SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.-** Se establecerá lo contenido de la convocatoria, ficha técnica y modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones en lo aplicable. Los cuales formarán parte integral del contrato y se establecerán como Anexos al presente.

**TERCERA.- FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DEL SERVICIO.-** Se establecerá lo contenido de la convocatoria, ficha técnica y modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones en lo aplicable. Los cuales formarán parte integral del contrato y se establecerán como Anexos al presente.

EL **PROVEEDOR** será el responsable de que la prestación del servicio se realice en los términos establecidos por el **ISSSTELEON**

**CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-** El presente contrato tendrá una vigencia de \_\_\_\_\_, iniciando el día \_\_\_\_\_, para concluir el día \_\_\_\_\_.

No obstante, el **ISSSTELEON** tendrá en todo tiempo y momento el derecho de dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, con o sin causa, sin incurrir por ello en responsabilidad o penalización alguna, de ninguna índole, bastando para lo anterior una notificación dada por escrito al **PROVEEDOR** con un plazo de **5-cinco a 15-quince días naturales** de anticipación a la fecha en que vaya a operar la terminación. Asimismo el **ISSSTELEON** se reserva el derecho de dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren causas o razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes, arrendamientos o servicios originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al **ISSSTELEON**, o se determine por autoridad competente, la nulidad o inexistencia de los actos que dieron origen al contrato.

Las PARTES manifiestan que son causales de terminación del presente contrato, las siguientes:

1. La decisión unilateral del ISSSTELEON.
2. El vencimiento del plazo establecido para la ejecución del presente contrato.
3. La rescisión del contrato por parte del ISSSTELEON.



**QUINTA.- VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 93 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Nuevo León, el **ISSSTELEON** establece y el **PROVEEDOR** acepta que para la **verificación y aceptación** de los bienes, se estará a la forma y términos siguientes:

El C. \_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_, dependiente de la **Dirección de \_\_\_\_\_**, o el servidor público que lo sustituya, serán los responsables de **verificar y administrar** el cumplimiento del presente contrato; asumiendo la supervisión del cumplimiento total de las obligaciones del **PROVEEDOR** señaladas en el presente instrumento legal, en la ficha técnica y en la propuesta económica del **PROVEEDOR**.

Así mismo, los servidores públicos responsables de la **verificación y aceptación** de los bienes y/o servicios, notificarán al **PROVEEDOR** de los incumplimientos en que éste incurra y en su caso, solicitarán se apliquen las penas convencionales por el no cumplimiento oportuno del servicio y/o suministro de bienes o por deficiencias en la prestación del servicio y/o en los bienes objeto del presente contrato.

Una vez verificado que se han entregado los servicios y/o bienes solicitados, el **ISSSTELEON**, comunicará al **PROVEEDOR**, la aceptación de que los mismos y que han sido recibidos conforme a lo pactado en el presente acuerdo de voluntades.

El **PROVEEDOR** manifiesta su conformidad en que los servicios contratados deben ser verificados y recibidos para que sean considerados como aceptados de conformidad, para todos los efectos legales. Además, es responsable de obtener el documento que certifique la aceptación o recepción de dichos servicios, debidamente autorizado por los responsables de verificar y administrar el contrato.

Las PARTES manifiestan que dicho documento debe de adjuntarse a la factura correspondiente del **PROVEEDOR**, para poder realizar el cobro y pago correspondiente.

**SEXTA.- PRECIO.-** Será el establecido en la propuesta económica del **PROVEEDOR** adjudicado.

**SÉPTIMA.- INVARIABILIDAD DEL PRECIO.-** Queda expresamente estipulado que por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, el precio ahora pactado y aceptado en el presente contrato no podrá incrementarse, ni variar en forma alguna durante la vigencia del mismo.



**OCTAVA.- GASTOS.-** Todos los gastos de transporte así como los salarios y demás prestaciones laborales, legales o contractuales, del personal que utilice el **PROVEEDOR** para el suministro de bienes y/o la prestación del servicio objeto del presente contrato, serán por cuenta y riesgo del **PROVEEDOR**, por lo que el **ISSSTELEON** no tendrá más obligación que la del pago del precio establecido en la **cláusula** \_\_\_\_\_ de este contrato.

**NOVENA.- FORMA DE PAGO Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS.-** El pago de la estancia hospitalaria será por noche - cama utilizada por los derechohabientes diferenciando el tipo de cama utilizada; Unidad de Cuidados Intensivos (neonatales, pediátricos y adultos) y Cama hospitalaria (incluye la utilización de terapia intermedia y/o crecimiento y desarrollo).

En el caso de retraso en la atención del paciente por causas atribuidas al proveedor del servicio, los días de retraso no serán considerados en el pago por noche-cama generado por el internamiento del paciente, y será reportado como incumplimiento.

En el caso de los pacientes egresados de la UCI/UCIP el pago será considerado desde el momento de su ingreso y termina con el alta del paciente de la UCI/UCIP, en el caso de retraso en el traslado del paciente a una cama hospitalaria, fuera de la UCI/UCIP por causa del licitante ganador, el pago de la noche -cama será como noche cama hospitalaria aun y cuando permanezca en la UCI/UCIP sin indicación médica y por razones administrativas.

El servicio prestado con la documentación soporte correspondiente será conciliado en forma mensual los primeros 3-tres días del mes posterior al que se prestó el servicio.

El pago se hará de manera mensual, mediante cheque o por medio de transferencia electrónica a la cuenta del licitante ganador, en moneda nacional, con base en la ocupación hospitalaria en el mes inmediato anterior a la fecha de cierre que será el último día de cada mes, por lo que el día primero de cada mes el ISSSTELEON entregará al licitante ganador el total de noches cama registrado en su sistema del mes inmediato anterior para su revisión, por lo que durante los primeros **3-tres días** del mes se realizará conciliación de la atención brindada a los pacientes, dicha conciliación se realizará en apego a las especificaciones del sistema de contabilidad gubernamental; posterior a lo cual y estando ambas partes de acuerdo, se procederá a la facturación del servicio realizando al pago en los siguientes **30-treinta días naturales** posteriores a la fecha de presentación y entrega de la factura respectiva.

La revisión a la que se hace alusión en el párrafo anterior no limitará ni se conflictúa con las revisiones mensuales que harán LAS PARTES para efecto de verificación del servicio y pago de este.



Los servicios de hemodinamia se conciliarán por separado y se realizará de igual manera la conciliación mensual del servicio prestado alineado al sistema de contabilidad gubernamental y de acuerdo con los precios unitarios ofertados que se señalan en la cláusula sexta del presente contrato.

Los procedimientos e insumos del servicio para la atención del parto y cesárea se conciliarán por separado y se realizara de igual manera la conciliación mensual del servicio prestado alineado al sistema de contabilidad gubernamental y de acuerdo con los precios unitarios ofertados que se señalan en la cláusula sexta del presente contrato.

El proveedor deberá enviar al ISSSTELEON los comprobantes fiscales (facturas) de los servicios proporcionados mensualmente y ya conciliados, así como, las notas de crédito derivadas de las penas convencionales, en dos archivos electrónicos con extensiones .PDF y .XML, en el o los medios electrónicos que para tal efecto determine el ISSSTELEON, junto con la documentación soporte de cada factura y nota de crédito (en caso de aplicar), de acuerdo con lo que señale la Dirección de Servicios Médicos del ISSSTELEON.

La factura deberá reunir los requisitos legales y fiscales que, para su validez, establezca la legislación fiscal vigente; además deberá ir firmada por el titular de la Dirección de Servicios Médicos del ISSSTELEON para que se proceda a validar la misma y tramitar su pago.

La factura de referencia deberá ser expedida a nombre de: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León con domicilio en Mariano Matamoros número 319 Poniente, Centro de Monterrey, Nuevo León y con Registro Federal de Contribuyentes ISS-931014-2W7. En la inteligencia de que la recepción de facturas por parte del ISSSTELEON.

El pago de los servicios quedará condicionado y sujeto al cumplimiento, en tiempo y forma, por parte del **PROVEEDOR**, de las obligaciones que éste asume derivadas del contrato respectivo y/o sus anexos; y a que, en caso de generarse PENA CONVENCIONAL, ésta esté soportada por la(s) nota(s) de crédito correspondientes.; ello sin perjuicio de que sea rescindido el contrato, así como que se haga efectiva la garantía de cumplimiento de este.

Para el pago mediante transferencia electrónica, el PROVEEDOR deberá proporcionar al ISSSTELEON la documentación e información que se requiere para tal fin.

El pago de los servicios quedará condicionado y sujeto al cumplimiento, en tiempo y forma, por parte del licitante ganador, de las obligaciones que éste asume y a que no se genere a su cargo la obligación de pago de la PENA CONVENCIONAL referida en la presente convocatoria que contiene las bases de la licitación, sin estar soportada por las notas de crédito correspondientes; ello sin perjuicio de que sea rescindido el





contrato, así como que se haga efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El PROVEEDOR se compromete a dar todas las facilidades al personal designado por el ISSSTELEON para la revisión de facturas o implementación de controles para la prestación de los servicios.

**DÉCIMA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.-** El PROVEEDOR se obliga a cubrir todos los impuestos y derechos que deriven de este contrato, a excepción del Impuesto al Valor Agregado, que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, será pagado por el **ISSSTELEON**.

**DÉCIMA PRIMERA.- PADRÓN DE DERECHOHABIENTES.-** La vigencia de derechos de la población asegurada se actualizará mensualmente por el Instituto en los términos de la Ley del **ISSSTELEON**, quién pondrá a disposición del **PROVEEDOR** la información del padrón de la población asegurada, así como, las altas y bajas que se generen.

Todas las personas incluidas en el padrón de derechohabientes no sindicalizados del **ISSSTELEON**, por el solo hecho de encontrarse inscritos dentro del mismo, estarán amparadas por la prestación del servicio objeto del presente contrato

**DÉCIMA SEGUNDA.- NUEVOS INGRESOS.-** Las personas que ingresen al régimen del **ISSSTELEON**, automáticamente serán amparados para el servicio de atención hospitalaria objeto del presente contrato, a partir de la fecha de su nombramiento, sin importar que el alta administrativa en la nómina se produzca con posterioridad a la fecha del nombramiento, debiendo en todo caso, observarse el requisito de haber cumplido con el examen médico practicado por el **ISSSTELEON**, previo al nombramiento para el personal de nuevo ingreso.

**DÉCIMA TERCERA.- ADICIÓN DE PENSIONADOS O JUBILADOS.-** No se considerarán separados del grupo de asegurados, los servidores públicos que durante la vigencia de este contrato, guarden el estado de servidores activos y posteriormente adquieran conforme a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, la calidad de pensionados o jubilados.

**DÉCIMA CUARTA.- ÓRDENES DE LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS Y DE URGENCIAS.-** El personal médico del **ISSSTELEON**, será el que expedirá las órdenes de servicios hospitalarios, así como también, hará el diagnóstico del padecimiento y los servicios médicos, hospitalarios, ambulatorios, quirúrgicos y



estudios que se requieran, y participarán en la prestación de los servicios hospitalarios y cirugías requeridas. Las órdenes de servicios hospitalarios expedidas por el personal acreditado del **ISSSTELEON**, serán atendidas por el **PROVEEDOR**.

**DÉCIMA QUINTA.- PERSONAL MEDICO ACREDITADO PARA EFECTOS DE LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS Y DE URGENCIAS.-** El personal médico podrá modificarse y actualizarse unilateralmente por parte del **ISSSTELEON**, durante la vigencia de este contrato, debiendo informar por escrito e inmediatamente al **PROVEEDOR**, sobre los cambios que se efectúen.

Sin que exista una subordinación laboral de hecho o de derecho, el personal de la Dirección de Servicios Médicos del **ISSSTELEON**, cumplirá con todas las políticas y procedimientos de atención médica del **PROVEEDOR** para participar en la prestación de los servicios hospitalarios y cirugías requeridas dentro de las instalaciones del **PROVEEDOR**. Dicho personal podrá modificarse y actualizarse unilateralmente por parte del **ISSSTELEON**, durante la vigencia del presente contrato, debiendo informar por escrito e inmediatamente al **PROVEEDOR**, sobre los cambios que se efectúen.

Salvo el personal médico acreditado por el **ISSSTELEON** y señalado en el párrafo anterior, el **PROVEEDOR**, será la responsable de proporcionar el resto del personal médico, técnico y de apoyo que se requiera para la atención de los servicios hospitalarios ordenados por la Dirección de Servicios Médicos del **ISSSTELEON**; el personal médico, técnico y de apoyo del **PROVEEDOR** deberá intervenir en casos de urgencias, cuando no se encuentre presente ningún miembro del personal médico acreditado del **ISSSTELEON**.

El **PROVEEDOR** no será responsable de los actos y omisiones del personal médico acreditado por el **ISSSTELEON**. Su responsabilidad, directa o indirecta, se limitará al resto del personal médico, técnico y de apoyo que participe en la prestación de los servicios médico hospitalarios contratados y requeridos por la Dirección de Servicios Médicos del **ISSSTELEON**.

El personal médico acreditado por el **ISSSTELEON** será el único autorizado para emitir las altas de los pacientes hospitalizados, y en su caso, el alta definitiva del padecimiento que haya generado la orden de servicio hospitalario.

El personal médico acreditado por el **ISSSTELEON**, emitirá las órdenes de medicamentos y tratamientos posteriores al alta hospitalaria y dará seguimiento al padecimiento del derechohabiente, hasta que se genere la orden de alta definitiva del mismo.

**DÉCIMA SEXTA.- INFORMACIÓN CLÍNICA.-** Toda la información clínica de los derechohabientes no



sindicalizados del ISSSTELEON generada en virtud del presente contrato es propiedad del ISSSTELEON. No obstante, en cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente, el ISSSTELEON autoriza al PROVEEDOR a custodiar la información clínica obtenida bajo este contrato, siempre que se cumplan los estándares de seguridad establecidos en la Ley de Protección de Datos en Poder de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- PREVISIÓN DE VINCULACIÓN DE SISTEMAS Y EXPEDIENTE ELECTRÓNICO.-**

Sera obligación del hospital (y sus sedes) proporcionar todos los medios necesarios para realizar la interconectividad de los sistemas del hospital con el Sistema APP del ISSSTELEON.

El **PROVEEDOR** deberá entregar al ISSSTELEON dentro de los primeros **30-treinta días** posteriores al egreso del paciente, el expediente clínico hospitalario completo generado en sus instalaciones en formato electrónico y a través de la interconectividad del sistema, no a través de plataformas externas.

Así mismo, para poder dar una adecuada continuidad de la atención, el **PROVEEDOR** deberá dar acceso en todo momento a al expediente del paciente derechohabiente del ISSSTELEON, al personal que determine la Dirección de Servicios Médicos del ISSSTELEON.

En cuanto a los procedimientos de tamiz neonatal ampliado (metabólico, auditivo y cardiaco), los resultados deberán ser ingresados en un tiempo no mayor a **14-catorce días** posteriores a la toma, al expediente electrónico de ISSSTELEON, adicionalmente reportar de manera quincenal por correo electrónico estos resultados a la Dirección de Servicios Médicos del ISSSTELEON.

**DÉCIMA OCTAVA.- SERVICIOS ADICIONALES.-** Si el **ISSSTELEON** llegare a requerir la prestación de servicios adicionales no contemplados en el presente instrumento, el **PROVEEDOR** se obliga a proporcionarlos si contare con ellos, cotizándolos al precio más bajo que exista en el mercado, previa cotización y autorización por parte del **ISSSTELEON**.

Lo anterior no obliga al **ISSSTELEON** a contratar los servicios adicionales que requiera con el **PROVEEDOR**, siendo a elección libre del propio **ISSSTELEON** la de solicitarle dichos servicios al **PROVEEDOR**, o bien elegir al que determine libremente, sin que esto conlleve a una responsabilidad para el **ISSSTELEON**

**DÉCIMA NOVENA.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.-** El **ISSSTELEON** tendrá, en todo tiempo y momento, durante la vigencia de este contrato, el derecho más no la obligación, de supervisar y vigilar el cumplimiento de este contrato por parte del **PROVEEDOR**, lo cual realizará a través de la persona o personas que, de



tiempo en tiempo, el **ISSSTELEON** designe para tal efecto.

Asimismo tendrá la facultad y el derecho de realizar evaluaciones analíticas y de atributos de los servicios que se le presten al amparo de este contrato, para verificar que cumplan con las especificaciones y calidad requeridas por el Instituto.

Además, el **PROVEEDOR** deberá proporcionar la información y/o documentación relacionada con el presente contrato, que en su momento se requiera, para los efectos de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la Auditoría Superior del Estado y los órganos de control interno del **ISSSTELEON**, con la finalidad de verificar que las operaciones se realicen conforme a la Ley, esto de acuerdo a los artículos 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 120 del Reglamento de la Ley en mención, que dispone que la Contraloría del Estado y el órgano de control interno del **ISSSTELEON**, al verificar que las operaciones se realicen conforme a la Ley, a través de auditorías, visitas o inspecciones que practiquen podrán solicitar al **PROVEEDOR** información y documentación relacionada con el presente contrato.

**VIGÉSIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.-** El **PROVEEDOR** debe presentar y otorgar a favor del **ISSSTELEON**, una póliza de fianza que garantice el cumplimiento del presente contrato, y que ampare cuando menos el **20% (veinte por ciento) del valor total de su propuesta, incluido el Impuesto al Valor Agregado**, esto es la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ moneda nacional), la cual deberá constituirse a favor del **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León**.

Esta póliza deberá de ser expedida por una compañía autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y se deberá entregar en la **Dirección Jurídica del ISSSTELEON**, ubicada en el cuarto piso del inmueble sito en la calle Matamoros número 319 poniente, Centro de Monterrey, Nuevo León; ello dentro de los **10-diez días hábiles** inmediatos siguientes a la fecha de firma del presente contrato. La póliza de la fianza deberá contener, como mínimo, las siguientes previsiones:

- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- Que, para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia del Instituto relativa al cumplimiento de las obligaciones contractuales. Para la cancelación de la garantía correspondiente, se requerirá la autorización previa y por escrito del órgano competente del Instituto. Este requisito deberá de sentarse en el documento o póliza en el que conste dicha garantía;
- Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta



que se dicte resolución definitiva que quede firme y haya sido ejecutada, cuando la fianza haya sido otorgada a favor del ISSSTELEON;

- Que la afianzadora realizará el pago de la cantidad requerida, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 283 de la ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjujice, en virtud del procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias. la afianzadora deberá comunicar a "la beneficiaria" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentra en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme; y
- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La garantía de cumplimiento estará vigente por un mínimo de **6-seis meses** después de que los bienes o servicios materia del contrato hayan sido recibidos en su totalidad; y quedará extendida hasta la fecha en que se satisfagan las responsabilidades no cumplidas y se corrijan los defectos o vicios ocultos en los casos en que esa fecha sea posterior al vencimiento del plazo anteriormente señalado.

La garantía de cumplimiento se podrá entregar por medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de las garantías por dichos medios.

En caso de otorgamiento de prórrogas, para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL.-** Se aplicará una pena convencional a cargo del **PROVEEDOR** por cada retraso, incumplimiento, mora, y/o falta a las obligaciones pactadas en el contrato respetivo para la prestación del servicio contratado y/o cualquiera de los conceptos requeridos. El **PROVEEDOR** estará obligado a pagar al **ISSSTELEON** como pena convencional el **1% (uno por ciento)** diario del importe del servicio en el cual se retrasó, incumplió, cayó en mora y/o faltó a la obligación pactada, el cual se computará una vez efectuada la totalidad mensual del servicio de conformidad con lo siguiente:

| Días Naturales de Atraso   | % de Pena Convencional                            |
|----------------------------|---|
| 1 UN DÍA NATURAL DE ATRASO | <b>1% (uno por ciento)</b> diario del importe del |



| Días Naturales de Atraso   | % de Pena Convencional  |
|--|---|
| Contado a partir del día siguiente, una vez transcurridos los 10 ( <b>diez</b> ) días naturales con los que cuenta el licitante para prestar el servicio (una vez recibida la orden de servicio)   | servicio en el cual se retrasó, incumplió, cayó en mora y/o faltó a la obligación pactada (I.V.A. incluido en caso de que aplique). |
| Si el retraso es a partir de los <b>2 DOS DÍAS NATURALES DE ATRASO</b> , contados a partir del día siguiente, una vez transcurridos los 10 (diez) días naturales con los que cuenta el PROVEEDOR para prestar el servicio (una vez recibida la orden de servicio), el <b>ISSSTELEON</b> procederá a la contratación del servicio no prestado con un proveedor diverso conforme al proceso establecido para este caso y se podrá rescindir el contrato a criterio del <b>ISSSTELEON</b> |   |

Con respecto a los medicamentos utilizados en el área hospitalaria, serán proporcionados en un plazo no mayor de **2-dos horas** a partir de su solicitud o en el tiempo que lo estipule el ISSSTELEON. Por la importancia del tratamiento oportuno este apartado es prioritario cumplirlo; el no hacerlo amerita incumplimiento y penalización señalado en el primer párrafo del presente numeral de la convocatoria

En el caso de retraso en la atención del paciente por causas atribuidas al proveedor del servicio, los días de retraso no serán considerados en el pago por noche-cama generado por el internamiento del paciente, y será reportado como incumplimiento, así como también, en el caso de retraso en la realización del procedimiento de tamiz neonatal ampliado y neurológico y/o entrega del resultado, el cual deberá estar ingresado en el expediente clínico del paciente en un tiempo no mayor de 14 días posteriores a la realización del procedimiento.

La penalización dejará de contarse al momento en el que el servicio sea prestado.

Dicha penalización será independiente del derecho del **ISSSTELEON** de no liquidar los servicios no suministrados, proporcionados o ejecutados. Dicha pena no podrá exceder el importe de la garantía de cumplimiento de contrato y será independiente a la opción de rescisión.

La **PENA CONVENCIONAL** se hará efectiva descontándola del pago que el **ISSSTELEON** tenga pendiente de efectuar al **PROVEEDOR**, independientemente de que el **ISSSTELEON** opte por hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, reservándose el **ISSSTELEON** el derecho de rescindir el contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-** El **ISSSTELEON** podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, incrementar hasta un **20% (veinte por ciento)** sobre los servicios, conceptos, volúmenes, monto y vigencia establecido originalmente.



Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y artículos 95, 96, 97 y 98 de su Reglamento.

El contrato podrá ser modificado a efecto de diferir las fechas para la adquisición de bienes y/o prestación de los servicios cuando así lo determine la **CONVOCANTE**, siempre y cuando se compruebe que existen condiciones derivadas de caso fortuito, fuerza mayor y/o por razones debidamente justificadas que impiden la realización en las fechas pactadas; lo anterior a petición por escrito del área requirente y firmada por el Titular de la Dirección de dicha área, adjuntando la suficiencia presupuestal para realizar la modificación cuando se trate de incrementar hasta un **20% (veinte por ciento)** sobre los bienes, servicios, conceptos, volúmenes y/o monto.

**VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.-** El **PROVEEDOR** se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la información referente al servicio, calidad, precios y cualquier otro tipo de datos derivados de la celebración del presente instrumento y referentes al **ISSSTELEON**, así como toda aquella información que conozca, llegue a conocer, o a la que tenga acceso con motivo del presente contrato, responsabilizándose el **PROVEEDOR** del pago o resarcimiento de los daños y perjuicios que su incumplimiento a lo antes indicado le cause al **ISSSTELEON** y/o que resulten de la difusión o el mal uso que haga o realice de la información confidencial.

El **PROVEEDOR** se compromete y obliga a resguardar y mantener la confidencialidad de la información o documentación del **ISSSTELEON** a que tenga acceso o que conozca a virtud del cumplimiento de este contrato, con el mismo cuidado y medidas con que mantiene y resguarda su propia información. Asimismo se obliga a informar y hacer del conocimiento de todo aquél personal que involucre en o asigne para el cumplimiento de este contrato, de los términos, condiciones y sanciones de la presente obligación de confidencialidad. Lo anterior de conformidad con el Título Tercero de los Secretos Industriales de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

**VIGÉSIMA CUARTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.-** Será causa de rescisión del presente contrato, el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contractuales pactadas en el presente contrato por parte del **PROVEEDOR**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 109 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Nuevo León.

Si por alguna causa el **PROVEEDOR** incumpliera con lo estipulado en el presente contrato, se hará



responsable del pago de los daños y perjuicios que dicha situación genere al **ISSSTELEON**, ello de manera independiente y adicional a lo establecido en la cláusula \_\_\_\_\_ de este contrato.

**VIGÉSIMA QUINTA.- PROCESO DE RESCISIÓN.-** El **ISSSTELEON**, con fundamento en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello incurra en responsabilidad, en caso de que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales, igualmente el **ISSSTELEON** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del presente contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 111 y 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Nuevo León, o si el **PROVEEDOR** incumple cualquiera de sus obligaciones contractuales pactadas en el presente contrato y sus anexos.

El procedimiento de rescisión se llevara a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que el **ISSSTELEON** le comunique al **PROVEEDOR** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de **cinco días hábiles**, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el **ISSSTELEON** contará con un plazo de **quince días** para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **PROVEEDOR**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **PROVEEDOR**.
- III. El **ISSSTELEON** formulará y notificará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión, aplicándose lo dispuesto en el presente contrato.

**VIGÉSIMA SEXTA.- AVISOS.-** Todas las comunicaciones, avisos, circulares o cualquier tipo de intercambio de información entre las partes y relacionado con el presente contrato, deberá hacerse por escrito, en los domicilio designados por las partes en las declaraciones de este contrato.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TRANSPARENCIA.-** El **PROVEEDOR** manifiesta conocer las obligaciones que al **ISSSTELEON** impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en sus Artículos 95 y 96, consientes en la publicación en la página de internet del Sistema Estatal de Transparencia Nuevo León y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de su nombre o razón social, costos y demás pormenores para la formalización del presente contrato, en tanto sean imprescindibles para





cumplir con las citadas disposiciones legales, y protegiendo los datos personales señalados en el ordenamiento legal antes citado.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- PERSONAL DEL PROVEEDOR.-** Queda expresamente convenido que el **ISSSTELEON** no tiene ni tendrá ningún tipo de relación laboral, civil, administrativa ni de ninguna otra índole, con las personas que el **PROVEEDOR** utilice y/o asigne para prestar el servicio y/o cumplir con el objeto de este contrato o dar cumplimiento a las obligaciones que asume en y/o le derivan del mismo, por lo que, cualquier controversia de índole laboral, de seguridad social y demás obligaciones patronales que se presenten, generen o pudieran surgir derivado o relacionado con lo anterior, serán por cuenta, a cargo y de la única y exclusiva responsabilidad del **PROVEEDOR**, como patrón y/o contratante de dicho personal. Así mismo, el **PROVEEDOR** será el único y directo responsable de solventar y cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social con respecto al referido personal, obligándose el **PROVEEDOR** a liberar y sacar en paz y a salvo de cualquier conflicto legal, laboral, fiscal, civil o administrativo al **ISSSTELEON**, y de resarcirle a éste todos y cada uno de los gastos económicos, incluyendo honorarios de abogados, que pudieran causársele con lo anterior, o generarse por la defensa de sus intereses, esto desde el inicio del presente contrato o bien, desde el momento en que se ejercite cualquier acción legal por los conceptos ya señalados.

En caso de que el **PROVEEDOR** tuviera problemas de carácter laboral con sus empleados y de estos resultara un paro o huelga, se suspenderán los efectos del presente contrato, quedando el **ISSSTELEON** en libertad de contratar estos servicios con otro proveedor.

**VIGÉSIMA NOVENA.- SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO.- SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO** De conformidad con lo establecido en el artículo 123 Apartado A Fracción XV de la Constitución Política y su correlativos los artículos 473 y 132 fracción XVII de la Ley Federal del Trabajo, se establece que los patrones o empleadores están obligados a cumplir con las disposiciones en materia de seguridad e higiene que para tal efecto establece el mismo ordenamiento legal, así como su Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, en lo referente a medidas preventivas de accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y en general en los lugares en que deban ejecutarse las labores.

A virtud de lo anterior el **PROVEEDOR** se compromete y obliga ante el **ISSSTELEON** a dar cabal cumplimiento a lo antes indicado, y a mantener las instalaciones en que llevará a cabo la prestación de los servicios materia de este contrato, con la debida salubridad e higiene necesarias, y cumpliendo con las disposiciones que en materia de seguridad, medidas preventivas de accidentes y enfermedades, le



correspondan.

**TRIGÉSIMA.- ANTICORRUPCIÓN.-** El **PROVEEDOR** declara y garantiza que: (i) conocen el contenido y alcance de las Normas que rigen el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción; (ii) no ha sido condenado o confesado haber sido culpable por delitos o violaciones administrativas bajo las normas en materia de combate a la corrupción; (iii) mantiene un sistema de controles, procedimientos y políticas adecuados para monitorear, prohibir y proteger contra cualquier acción que pudiera constituir una violación a las normas en materia de combate a la corrupción; (iv) entiende y reconoce que tiene la obligación continua de hacer cumplir estrictamente las normas en materia de combate a la corrupción; y (v) no tomará acción directa o indirectamente en relación con este instrumento que implique o resulte en la comisión de delito o falta administrativa alguna bajo las normas en materia de combate a la corrupción, o que de cualquier otra forma cause que las partes o sus consejeros, funcionarios, directores, empleados y/o afiliadas violen las normas en materia de combate a la corrupción

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- PERSONALIDAD.-** Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad y el carácter que han dejado debidamente acreditados, señalando que comparecen por derecho propio o a nombre de sus representadas, con capacidad legal para contraer derechos y obligaciones sin limitación alguna en la celebración del presente contrato y en ejercicio de las facultades y atribuciones que ostentan, las que han quedado establecidas en el capítulo de declaraciones, puntos I y II, de este instrumento.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN.-** Para la debida interpretación y aplicación del presente contrato, las partes deberán sujetarse a los términos y condiciones señalados en el resumen de la convocatoria, en la convocatoria, fichas técnicas, anexos y las modificaciones en la junta de aclaraciones del procedimiento de Licitación Pública \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_.

**TRIGÉSIMA TERCERA.- DISCREPANCIA.-** En caso de discrepancia entre la convocatoria del procedimiento de Licitación Pública \_\_\_\_\_ y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en el presente acuerdo de voluntades.

**TRIGÉSIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES. -** Para cualquier controversia derivada de la interpretación, cumplimiento o ejecución del Contrato, las partes se someten de manera expresa a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y a la Jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, rechazando



expresamente los medios alternos de solución de conflictos contemplados en el capítulo IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y lo relativo en su Reglamento, así como renunciando a cualquiera otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderle por motivo de materia, domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído el presente contrato por las partes y enteradas plenamente de su contenido y alcance legal y toda vez que en el mismo no media ningún vicio del consentimiento como dolo, error, mala fe, violencia o ignorancia, que pudiera invalidarlo, lo aceptan en sus términos y se obligan a pasar por el en todo tiempo, lugar y forma, firmándolo de conformidad ante los testigos que al calce aparecen, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León el día \_\_\_\_\_.

PROVEEDOR

---

REPRESENTANTE LEGAL

ISSSTELEON

---

DIRECTOR JURÍDICO

---

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

---

RESPONSABLE DE VERIFICAR Y ADMINISTRAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

